Al Despacho del señor Juez, hoy dieciséis de junio de dos mil veintitrés (2023).

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con NIT. 800.138.188-1 por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva contra CONSTRUCCIONES-CORSAVI SAS identificado(a) con NIT 901186890**,** con base en el titulo ejecutivo contenido en la liquidación de aportes de fecha 17 de mayo de 2023.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., art.24 ley 100 de 1993 y art. 5 decreto 2633 de 1994, se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP., se librará mandamiento de pago conforme se demanda teniendo como base de ejecución la liquidación de aportes allegada por la parte ejecutante.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados serán a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia bancaria a partir del 11 de mayo de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del C.P.T. y S.S.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y en contra de CONSTRUCCIONES-CORSAVI SAS identificado(a) con NIT 901186890, por la siguiente suma:

A. TRES MILLONES CUATROCIENTROS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS **($3.439.060),** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador y de

acuerdo a los períodos relacionados en el documento denominado detalle de deuda y en la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 17 de mayo de 2023.

B. UN MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.309.500), por concepto de intereses de mora causados de acuerdo a la liquidación de aportes pensionales adeudados de fecha 17 de mayo de 2023.

C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria a partir del 11 de mayo de 2023 y hasta cuando el pago se verifique.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de CONSTRUCCIONES-CORSAVI SAS identificado(a) con NIT 901186890, en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS. Ofíciese a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese esta medida en la suma total de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., representada legalmente por ROSA INÉS LEÓN GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.822, sociedad que actúa por conducto de la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNA identificado con la C.C. No. 1.030.607.537 y T.P. 263.927 del C.S.J, quien acredita estar inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado, el cual reúne los requisitos previstos en la Ley 2213.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en la ley 2213 de 2022. Para tal fin, se ORDENA a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación al demandado, a su correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando los documentos correspondientes a la demanda y anexos de la misma, junto con copia de esta providencia. Hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor

presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas. Una vez cumplido este trámite, se debe allegar a este Despacho lo siguiente: 1.) Pantallazo o Escrito (documento PDF) de la notificación dirigida a la parte demandada. 2.) constancia de envío de la misma (donde se evidencia la fecha, hora, correo electrónico y documentos anexos) y la confirmación de entrega (mediante la cual se puede constatar que la correspondencia fue entregada de forma efectiva a su destinatario, es decir, no rebotó).

QUINTO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **16 DE JUNIO DE 2023**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.77** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **20 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https:// www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100**

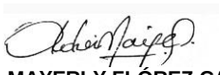

ADRIANA MAYERLY FLÓREZ CALDERÓN
Secretaria